



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2.022).

Radicado: 761093110002-2012-00084-00

Proceso ejecutivo de alimentos (rad. 2011-00272)

Auto No. 690.

En memorial que antecede la demandante AURA ESTELLA QUIÑONEZ DIUZA expone que la cuota alimentaria que percibe desde hace 13 años es de \$220.000 y en razón de ello solicita se ajuste al costo de vida, conforme a ello se revisó el portal del Banco Agrario de Colombia encontrándose que el ultimo deposito puesto a disposición de este Juzgado se constituyó el 29/08/2018 por \$208.104,00 consignado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL e igualmente se evidencia que las partes conciliaron la obligación alimentaria en cuantía del 15% del salario percibido por el demandado como empleado de la ARMADA NACIONAL, sin embargo, no se cuenta con información suficiente para resolver lo pedido por la demandante y por eso se hace necesario DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al representante legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES o quien haga sus veces para que en el término de cinco (5) días se remitir con destino al presente asunto copia de las nóminas del salario o pensión que percibe FRANCISCO PEÑA ANTE identificado con la cédula 16484647 durante los últimos 11 años, es decir, desde 2011 a la fecha.

Adviértase a los destinatarios de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho no solo impondrá las sanciones establecidas en el C.G.P., sino también se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial y disciplinariamente por la oficina de control interno de esa entidad como también por la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: La demandante AURA ESTELLA QUIÑONEZ DIUZA en el referido término (5 días) deberá acreditar probatoriamente los pagos que FRANCISCO PEÑA ANTE le ha venido efectuando meses a mes y años tras años desde septiembre de 2018 a la fecha, debiendo aportar la respectiva documentación sobre el particular.

Por secretaría librese la comunicación.

Allegada la información aquí requerida se ordena desde ya a la secretaria del Juzgado proceda a realizar la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3b27a7c7814939c629707d611c9e74b5d41a1f80343d3d4c5f7c3b2f40412f**

Documento generado en 21/07/2022 02:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>